

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



San Vicente del Caguán (Caquetá), Septiembre 19 del 2022.

Doctor:

RAFAEL RENTERIA OCORÓ

Juez Promiscuo Municipal

San Vicente del Caguán, (Caquetá).

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA y presentación de EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Proceso: Proceso Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, (CAQUETÁ).

Demandado: OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS.

Radicado: 2021-00191-00.

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.271.599 expedida en la ciudad de Bogotá (D.C), abogado en ejercicio, portador de la T.P 224,408 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9,729.426 expedida en el municipio de Armenia (Quindío), respetuosamente, a través del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PRESENTAR EXCEPCIONES**, solicitando previamente lo siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

SER ESCUCHADO EN EL PRESENTE PROCESO
SIN APORTAR LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO
PRESUNTAMENTE ADEUDADOS.

Es menester manifestar que el hecho de que él señor Juez, le permita al demandado ejercer su derecho de defensa en la fase preliminar del proceso de restitución, le

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



aporta en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la formación del convencimiento que requiere para decidir de fondo el conflicto jurídico que le fue sometido. En esa tarea, puede encontrar probada la existencia o no, del contrato de arrendamiento y en coherencia con ello, hará la condena respectiva para que el arrendatario pague lo que debe. Es decir, permitir que mi representado, se defienda desde el inicio del trámite procesal no implica que sea eximido del pago de los cánones, pues tal obligación será objeto de prueba en el transcurso del proceso de restitución de tenencia. Pero impedir que mi prohijado, señor **OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9,729.426 expedida en el municipio de Armenia (Quindío), intervenga en el juicio y presente medios de convicción para controvertir los supuestos de hecho de la pretensión desconoce sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. Lo anterior cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Respecto sobre las dudas del contrato de arrendamiento, la Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial, mediante la Sentencia T – 118/12, que precisó la regla que debe aplicarse cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble a través de la cual, literalmente se estableció lo siguiente:

“SUBREGLA CONSTITUCIONAL QUE EXIME AL DEMANDADO DE LA APLICACION DE LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 424 DEL CPC-Eventos en los cuales hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico

A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



fácticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a "que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar. "

Dicha regla jurisprudencial ha sido desarrollada por la Corte en diversas sentencias como las: T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T-808 de 2009, T-067 de 2010, T-118 de 2012, T-107 de 2014, T-427 de 2014 y T-340 de 2015. La regla contempla que para ser oído el demandado dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, no puede exigírsele la prueba del pago de los cánones de arrendamiento adeudados cuando no existe certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

Es así, que el momento procesal idóneo para tal fin debe ser durante la contestación de la demanda, pues, en ésta se adjuntan las pruebas que demostrarían la duda respecto a la vigencia y perfeccionamiento del contrato (Conforme a Sentencia T-118 de 2012).

En el caso bajo estudio, las dudas sobre la existencia o no del contrato de arrendamiento, se pueden determinar en la contestación de la demanda, en las pruebas que aporte con el escrito de contestación y en el interrogatorio de parte, que solicito realizar personalmente, al señor **ANIBAL MORANTES RINCON**.

A la postre, es preciso indicar que la Honorable Corte Constitucional en jurisprudencia vigente, ha continuado aplicando la regla jurisprudencial expuesta anteriormente y en consecuencia me permito citar, apartes de la Sentencia T-482,

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



Nov 18/20 - Corte Constitucional, Magistrado sustanciador: **ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO**, a través de la cual se estableció lo siguiente:

“10. La regulación del derecho de defensa del demandado en el proceso de restitución de inmueble arrendado en el Código General del Proceso, cuando el fundamento de la demanda es falta de pago de la renta.

10.1. Del precedente jurisprudencial señalado se puede concluir que no es posible entender que la carga procesal prevista en los numerales 2 y 3 del parágrafo 2º del derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil^[132], deba extenderse a los supuesto en los que se presentan serias dudas sobre la existencia o la vigencia del contrato de arrendamiento, como quiera que ello viola el derecho fundamental al debido proceso y coarta el acceso efectivo a la administración de justicia.

10.2. La normativa que en la actualidad regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios es el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). En concreto, el artículo 384 establece las reglas de procedimiento en el proceso de restitución de inmueble arrendado. En lo pertinente con la demanda y contestación de la demanda, en el tránsito legislativo se presentó una continuidad de las reglas. Veamos:

- A la demanda debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal (antes prueba anticipada), o prueba testimonial siquiera sumaria.

- Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones que se afirman adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

- Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

10.4. Como se indicó en el acápite anterior (supra 8) la regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, fue referida al derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, dada la equivalencia sustancial en los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas del contenido normativo descrito con el hoy vigente artículo 384 del Código General del Proceso, resulta imperativo extender dicha regla a los procesos de restitución de inmueble arrendado que se tramitan bajo el CGP.

10.5. En ese orden, siguiendo la misma secuencia argumentativa que plantea el precedente jurisprudencial (supra 8), las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvetir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.”

Presentada al señor Juez, la petición expuesta en la parte preliminar de este escrito procederé a contestar la demanda y a presentar las excepciones de INSUFICIENCIA DE PODER PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO e INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ES CIERTO, que el día 6 de enero de 2016, mi representado haya celebrado un contrato de arrendamiento de inmueble comercial, con el COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, (CAQUETÁ).

Frente al hecho primero, es de aclarar señor Juez, que mi prohijado suscribió con la parte demandante, un contrato de arrendamiento que es NULO, ya que al

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



momento de suscribirse, esto es, el día 22 de abril de 2017, no como erradamente indica la parte actora en el hecho que se contesta, que fue el día 6 de enero de 2016, el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, quien funge como representante legal de la entidad demandante, no tenía esa investidura, es decir que no podía actuar, ni firmar ningún documento en representación legal de la entidad demandante, toda vez que, es a partir del 6 de junio de 2017, que adquiere la representación legal de la entidad demandante, tal como consta en el certificado especial de representación mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia (Caquetá), que aporto en el acápite de las pruebas.

De lo expuesto, es claro entonces que el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, únicamente podía ejercer la representación legal del COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETÁ) y ejecutar acciones inherentes a su cargo, como firmar documentos y/o contratos, a partir del día 6 de junio de 2017, por lo tanto, el contrato de arrendamiento aportado en la presente demanda carece de valor jurídico y se encuentra viciado de legalidad, teniendo en cuenta que fue firmado por el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, cuando este aún, no ostentaba la calidad de representante legal, de la entidad demandante.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, que el señor **OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9,729.426 expedida en el municipio de Armenia (Quindío), se obligó a pagar un canon mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), primero porqué su ocupación nunca ha sido ser comerciante y en consecuencia nunca ha ejercido ningún tipo de actividad comercial, en el inmueble objeto de este proceso, segundo toda vez, que nunca ha recibido de forma física y material, en arriendo y en ninguna otra calidad, el local comercial de qué trata esta demanda y finalmente, porqué el contrato aportado por la parte demandante, corresponde a una simulación y se suscribió única y exclusivamente, con el objeto de acreditar como prueba documental dentro del proceso verbal de pertenencia, que se adelanta en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico (Caquetá), que el COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETÁ), se encontraba ejerciendo actos de posesión, sobre el precitado inmueble.

Adicionalmente, es preciso reiterar que el contrato de arrendamiento es NULO, porque fue suscrito por el señor ANIBAL MORANTES RINCON, quien para la fecha 22 de abril de 2017, no era el representante legal del COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, (CAQUETÁ).

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



TERCERO: NO ES CIERTO porqué como lo indique anteriormente, el señor **OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9,729.426 expedida en el municipio de Armenia (Quindío), nunca se obligó a pagar un canon mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), primero porqué su ocupación nunca ha sido ser comerciante y en consecuencia nunca ha ejercido ningún tipo de actividad comercial, en el inmueble objeto de este proceso, segundo toda vez, que nunca ha recibido de forma física y material, en arriendo y en ninguna otra calidad, el local comercial de qué trata esta demanda y finalmente, porqué el contrato aportado por la parte demandante, corresponde a una simulación y se suscribió única y exclusivamente, con el objeto de acreditar como prueba documental dentro del proceso verbal de pertenencia, que se adelanta en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico (Caquetá), que el COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETÁ), se encontraba ejerciendo actos de posesión, sobre el precitado inmueble.

Es inadmisibles, entonces que la parte demandante pretenda hacer efectivo a mí representado, el pago de unos canon de arrendamiento de un local comercial que nunca recibió y sobre él cual, nunca ha ejercido ningún tipo de actividad comercial.

CUARTO: NO ES CIERTO, toda vez, que en las pruebas documentales aportadas con la demanda, no se allega recibo de servicios públicos en donde se demuestre que existe deuda por servicios públicos a cargo de mi representado, como tampoco se aporta prueba alguna que demuestre efectivamente que el señor **OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS**, haya ejercido o se encuentre actualmente, desarrollando algún tipo de actividad comercial, en el local de que trata qué trata esta demanda.

QUINTO. NO ES CIERTO e igualmente se aduce, una norma de un código que se encuentra derogado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones aducidas por la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas, se declaren probadas las EXCEPCIONES DE FONDO, que más adelante presentaré y en consecuencia:

PRIMERO: Se declaren que no son procedentes las pretensiones de la parte demandante, por falta de poder para actuar en el presente proceso y por la inexistencia del contrato de arrendamiento.

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



SEGUNDO: Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Que se condene en costas a la parte demandante.

CUARTO: Que se se ordene la terminación del presente proceso.

EXCEPCIONES

1.- INSUFICIENCIA DE PODER PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO

El poder presuntamente, otorgado por el señor ANIBAL MORANTES RINCON al doctor ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, para incoar la presente demanda, tiene las falencias, que a continuación especifico:

a.- No fue firmado por el señor ANIBAL MORANTES RINCON.

b.- No indica el correo electrónico de la entidad que dice representar el señor ANIBAL MORANTES RINCON.

c.- No aparece certificación de que fue enviado del correo electrónico del COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, al correo electrónico del doctor ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA.

d.- En los hechos de la demanda no se indica como se otorgo el poder al doctor ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, para iniciar el presente proceso.

Los yerros expuestos, generan como consecuencia que el doctor ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, carezca de personería jurídica para actuar en el presente proceso, razón por la cual, se debe de ordenar la terminación del mismo.

2.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Como lo indique en la parte previa de la contestación de la demanda, el contrato celebrado con el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, ES NULO, ya que al momento de suscribirse, esto es, el día 22 de abril de 2017, no como erradamente indica la parte actora en el hecho que se contesta, que fue el día 6 de enero de 2016, el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, quien funge como representante legal de la entidad demandante, no tenía esa investidura, es decir que no podía actuar, ni firmar ningún documento en representación legal, de la entidad

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



demandante, toda vez que, es a partir del 6 de junio de 2017, que adquiere la representación legal de la entidad demandante, tal como consta en el certificado especial de representación mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia (Caquetá), que apporto en el acápite de las pruebas.

De lo expuesto, es claro entonces que el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, únicamente podía ejercer la representación legal del COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETÁ) y ejecutar acciones inherentes a su cargo, como firmar documentos y/o contratos, a partir del día 6 de junio de 2017, por lo tanto, el contrato de arrendamiento aportado en la presente demanda carece de valor jurídico y se encuentra viciado de legalidad, teniendo en cuenta que fue firmado por el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, cuando este aún, no ostentaba la calidad de representante legal, de la entidad demandante.

PRUEBAS

Solicito, señor Juez tener como pruebas los documentos, que a continuación precisaré:

1.- Copia del certificado especial, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia (Caquetá), en él que se establece, que el señor **ANIBAL MORANTES RINCON**, es representante legal de la entidad demandante, a partir del día 6 de junio del 2017.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego señor Juez, ordenar se decrete y practique en la hora y fecha que usted determiné, el interrogatorio que en su momento formularé por escrito o reservándome la posibilidad de hacer interrogatorio verbal el día de la diligencia de audiencia inicial, dirigido a la parte demandante, con el objeto de resolver las dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, que determinarían que el contrato objeto del presente proceso, es NULO.

DOCUMENTOS ANEXOS

- ✓ Poder para actuar y los documentos aportados, con la contestación de la demanda.

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aduzco como fundamentos normativos, el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P.), que además prevé la garantía de la defensa y la contradicción y al acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.) y las sentencias citadas, en el desarrollo del presente escrito de contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representado, recibiremos notificaciones en la Carrera 4ta Nro. 4-01 Barrio Hernández, de esta Municipalidad. Celular:3144917526 - correo electrónico: fundacionwaiima@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

Andrés Felipe González R.

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ

cc 1.026.271.599 de Bogotá (D.C)

T.P 224.408 del C.S.J

Anexos: 03 Folios.

Andrés Felipe González Ramírez

Abogado Especialista en Procedimiento Penal y Justicia Militar

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



San Vicente del Caguán, 24 de Junio de 2022

Señor

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez Promiscuo Municipal

San Vicente del Caguán – Caquetá

E. S. D.

Ref.:

PODER

Proceso:

Verbal–Restitución de bien inmueble arrendado

Demandante:

Comité de ganaderos de San Vicente del Caguán

Demandado:

Oscar Javier Orozco Vargas

Radicado:

2021-00191-00

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 9.729.426 expedida en Armenia, obrando en calidad de demandando dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y mediante el presente escrito, otorgo poder al abogado **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.026.271.599 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 224.408 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar copias del expediente, sustituir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar nulidades, realizar oposición a diligencias de lanzamiento y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,


OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS
C.C. 9.729.426 de Armenia.


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ
C.C. 1.026.271.599 de Bogotá D.C
T.P. 224.408 del C.S.J

Cra. 4 # 4-01 Esquina, B/Hernández - Teléfono: 3123894433

felipegonzalez.1225@hotmail.com

San Vicente del Caguán - Caquetá



CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA** , en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

Revisada la Base de Datos del Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá SII, que el **COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN** con NIT 828.001.452-4, el 06 de junio de 2017 registró como representante legal al señor **ANIBAL MORANTE RINCON** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.399.690.

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2022-07-05

Recibo: S001224932

Número de operación: 02-LUISACAJ-20220705-0001

Tipo de certificación: 1.51 - HISTORICO DE REPRESENTANTES LEGALES

Cliente: OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS

Identificación del cliente: 9729426

Expediente involucrado: S0500688

Razón social: COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

Identificación: 8280014524

Solicitud: certificar cuando fue nombrado el nuevo representante legal , si el usuario oscar javier orozco con cc 9.729.426 estuvo hasta 31 de marzo del 2017, necesita saber en que fecha fue nombrado el nuevo representante legal, para poder realizar pagos en la dian

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar el contenido del mismo cuantas veces lo considere necesario por



*Cámara de Comercio
de Florencia
para el Cauca*

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Fecha expedición: 2022/07/29 - 08:23:12 **** Recibo No. S001224932 **** Num. Operación. 02-LUISACAJ-20220705-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN T2Z1CCMX-1

un término de 60 días, ingresando al enlace <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación **[CODIGO_VERIFICACION1]**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en FLORENCIA, a los 29 días de julio de 2022

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y TRASLADO

Ante la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció el señor OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS, quien se identificó con la cedula de ciudadanía 9.729.426 de Armenia, a quien le hice notificación directa y personal del contenido del interlocutorio del 2 de junio de 2021, por medio se admitió la demanda, dentro del proceso Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado propuesto por COMITÉ DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - COMGASANVI contra OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS, con radicación 2021-00191-00 y a la vez le corro traslado de la demanda haciéndole entrega de copia del libelo y sus anexos al correo electrónico fundacionwaiima@gmail.com Advirtiéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, términos que correrán a partir del día Miércoles 24 de agosto de 2022. Igualmente se le indica que cualquier memorial o petición dirigida a este proceso, se debe de enviar al correo electrónico jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

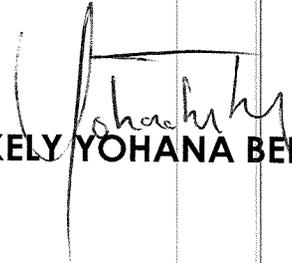
Para constancia de lo anterior, se firma conforme aparece por los que en ella intervinieron.

El Notificado,



OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS

La Secretaria,



KELY YOHANA BELTRAN PEÑA



**COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS
SAN VICENTE DEL CAGUAN
NIT. 828001452-4**

COMITÉ MUNICIPAL
DE GANADEROS
NIT. 828.001.452-4



CONTRATO ARRENDAMIENTO

Lugar y fecha de celebración del contrato:	San Vicente del Caguán, 22 de Abril del 2017
ARRENDADOR	
Nombre	Comité Municipal de Ganaderos
NIT	828001452-4
ARRENDATARIO	
Nombre	Oscar Javier Orozco Vargas
Cedula	C.C 9.729.426 armenia
Dirección del inmueble	Calle 4 N° 4-09
Precio o canon	Quinientos mil pesos (\$500.000) mcte
Fecha de pago	Los primeros seis (6) días de cada periodo
Termino de duración contrato	10 AÑOS
Fecha de iniciación del contrato	(01) mes de Octubre del año 2017

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede a título de arrendamiento a el arrendatario el goce de un local ubicado en las instalaciones del Comité Municipal de Ganaderos de san Vicente del Caguán. **SEGUNDA: PAGO Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon acordado dentro de los primeros seis (6) días del periodo contractual. **TERCERA DESTINACION:** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato como **VENTA DE CAFÉ Y LICORES, SUMINISTROS, COMIDAS, TRAMITES Y SERVICIOS** y se obliga a no darle uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA SUB-ARRIENDO Y CESION:** El arrendatario no podrá ni subarrendar el inmueble, ni ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del arrendador. **QUINTA MEJORAS** El arrendador autoriza al arrendatario a realizar las respectivas mejoras que requiere el local para el funcionamiento de las actividades comerciales que va a desarrollar, costo que correrá inicialmente por el arrendatario pero que posteriormente se restituirá en efectivo por parte del arrendador en el momento de la terminación legítima del contrato. **SEXTA INSPECCION:** El arrendatario permitirá las visitas que en cualquier tiempo el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean

FORJAMOS LA GANADERIA SOSTENIBL



**COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS
SAN VICENTE DEL CAGUAN
NIT. 828001452-4**

de interés. **SEPTIMA RESTITUCION:** El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el uso legítimo del mismo. **OCTAVA: SERVICIOS,** El arrendatario deberá cancelar el valor correspondiente de los servicios públicos de energía eléctrica y agua, ya que estos se encuentran excluidos del canon de arrendamiento. **NOVENA INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia el arrendatario. **DECIMA TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 512 del código de comercio. **DECIMA PRIMERA EFECTOS:** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar el valor de los cánones debidos, más un interés de mora del 25% mensual, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que forman parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de San Vicente del Caguán, el 22 de Abril de 2017.

**COMITÉ MUNICIPAL
DE GANADEROS**

NIT. 828.001.452-4

SAN VICENTE DEL CAGUAN




ANIBAL MORANTES RINCON
CC.2.399.690 VILLA RICA
PRESIDENTE COMGASANVI
REPRESENTANTE LEGAL


OSCAR JAVIER OROZCO VARGAS
CC. 9.729.426 ARMENIA
ARRENDATARIO

FORJAMOS LA GANADERIA SOSTENIBL